

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA QUEJA AMBIENTAL**

**La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1094-2022 del 11 de agosto del 2022, se denuncia "una actividad de movimiento de tierra afectando fuente hídrica", hechos ocurridos en el Municipio de San Roque, vereda la Mora.

Que, en atención a la queja descrita, el día 12 de agosto del 2022, por parte del equipo técnico de la Corporación se llevó a cabo visita en el predio de la presunta afectación, generándose el Informe Técnico de queja N° IT-05177-2022 del 17 de agosto del 2022, donde se observa y concluye lo siguiente:

"(...)

**OBSERVACIONES:**

*Se encontró un predio con un área de 2.1 hectárea según, según Geo Portal Interno de CORNARE, cuenta con suelos destinados a vivienda sub urbana, y potreros.*



*En la parte alta del predio se encontró una explanación de aproximadamente 200 metros cuadrados (realizado hace aproximadamente un año); la tierra resultante producto del movimiento de tierra, fue depositada por gravedad sobre la ladera, en la parte baja por donde se depositó el material, se encontraron unos trinchos para detener parte de la tierra y los procesos de sedimentación.*

*La zona intervenida no contaba con especies arbóreas, no se intervinieron cauces de*



fuentes hídricas, mas, el material sedimentado genera colmatación en algunas de las calles de La Zona Urbana del Municipio de San Roque.

En conversación presencial con el propietario del predio, el señor Ramiro de Jesús Valencia Tamayo, este manifestó contar con el respectivo permiso de movimientos de tierra otorgado por La Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque, por medio de la resolución número 0131-2018 del 6 de octubre del 2018; añade que hace poco realizo un pequeño movimiento de tierra con el fin de organizar una zona que anteriormente contaba con un poste de energía.

#### **CONCLUSIONES:**

El implicado el señor Ramiro de Jesús Valencia Tamayo, cuenta con permiso de movimientos de tierra otorgado por La Secretaria de Planeación del Municipio de San Roque, por medio de la resolución número 0131-2018 del 6 de octubre del 2018.

En la zona del movimiento de tierra no se intervinieron fuentes hídricas, en la parte baja del predio se construyeron unos trinchos en bolsacreto con el fin de acumular la escorrentía del material movido. Parte de la sedimentación proveniente de la actividad de movimientos de tierras colmato unas calles de la zona urbana del Municipio de San Roque, y parte del alcantarillado público.

El predio objeto del movimiento de tierras no se encuentra en la vereda La Candelaria, según el Ge Portal este está ubicado en la vereda La Mora.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que lo contenido en el Informe Técnico de queja N° IT-05177-2022 del 17 de agosto del 2022, será tenido en cuenta por la Corporación y en tal sentido, se procederá a archivar de forma definitiva la queja ambiental N° SCQ-135-1094-2022 del 11 de agosto del 2022, toda vez que, con las actividades de movimientos de tierra adelantadas en el predio, no se evidencian afectaciones ambientales.

#### **PRUEBAS**

- Informe Técnico de queja N° IT-05177-2022 del 17 de agosto del 2022

Que en mérito de lo expuesto se,

#### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO definitivo la queja ambiental N° SCQ-135-1094-2022, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.**

**ARTICULO SEGUNDO: REMITIR** el Informe Técnico de queja N° IT-05177-2022 del 17 de agosto del 2022 y la presente actuación administrativa a la **SECRETARÍA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE ANTIOQUIA**, para que, de conformidad con las funciones y facultades otorgadas, se lleve a cabo control al permiso de movimientos de tierra otorgado medio de la resolución número 0131-2018 del 6 de octubre del 2018, al igual que, al Plan de Acción Ambiental (PAA), aprobado por el despacho para las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente actuación al señor **RAMIRO DE JESÚS VALENCIA TAMAYO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.585.404, ubicado en la vereda La Mora del Municipio de San Roque Antioquia.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDON**  
Directora regional Porce Nús  
CORNARE

**Queja: SCQ-135-1094-2022**  
Fecha: 18/08/2022  
Asunto: Queja  
Proyectó: Abogada/ Paola Andrea Gómez  
Técnico: Yulian Cardona Franco